

LEYES DE COLOMBIA RESPECTO A LAS MIGRACIONES

RESOLUCION N° 1 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956

(Extractos)

POR LA CUAL SE CREA LA VISA DE INMIGRANTE

El Comité Nacional de Inmigración en uso de sus atribuciones legales, y en especial de la que le confiere el Artículo 3 del Decreto 1453 de 1955, resuelve:

Artículo 1.- Créase la Visa de Inmigrante para todos aquellos extranjeros que, previos los requisitos que más adelante se determinan, lleguen al país bajo los auspicios del Comité Nacional de Inmigración o a solicitud de entidades internacionales o nacionales aceptadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Esta visa se otorgará exenta del depósito inmigratorio y de todo impuesto directo. El Servicio de Inteligencia Colombiano expedirá a los inmigrantes, en forma gratuita y preferencial la cédula de extranjería, clase transeúnte, válida por dos años, vencidos los cuales los inmigrantes solicitarán residencia indefinida en la forma acostumbrada.

Artículo 3.- Para que el extranjero pueda tener opción o Visa de Inmigrante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Pasaporte o documento de viaje expedido por la autoridad correspondiente del respectivo país o del país de embarque;

b) Certificado de conducta expedida por las autoridades competentes del último país de residencia, en que conste que el extranjero no tiene ni ha tenido antecedentes penales; o en su defecto, un certificado de entidad honorable, a satisfacción del Cónsul colombiano;

c) Ser menor de 45 años, al menos de que se trate de pariente de inmigrantes ya establecidos en el país, y que se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

d)Acreditar de manera fehaciente una o varias profesiones y oficios lícitos y convenientes para el país. No se concederá Visa de Inmigrante a comerciantes;

e)No profesar ideas contrarias al orden jurídico de la Nación;

f)Presentar certificado de salud expedido por el médico que indique el consulado colombiano y en el que aparezca que el extranjero no padece enfermedades infecto-contagiosas y es apto para el trabajo u ocupación o profesión a que vaya a dedicarse en el país;

g)Tener el certificado internacional de salud;

h)Manifiestar su propósito de residir en el país por tiempo prolongado y de vincular sus esfuerzos a intereses de manera permanente en Colombia.

Artículo 4.- La Visa de Inmigrante se podrá conceder a inmigrantes espontáneos que reúnan condiciones de conveniencia para la economía nacional, siempre y cuando que se sometan a las normas aquí establecidas.

Artículo 5.- Esta visa implica un acto discrecional del Comité Nacional de Inmigración, y las autoridades nacionales no estarán en la obligación de dar razones cuando se niegue una solicitud de visa.

Artículo 6.- Facúltase a la Secretaría Ejecutiva del Comité para impartir las instrucciones del caso a los consulados colombianos, autorizar o negar las solicitudes de Visa de Inmigrante, establecer el procedimiento y los formularios a que hubiere lugar.

Dado en Bogotá a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Comuníquese y publíquese.

